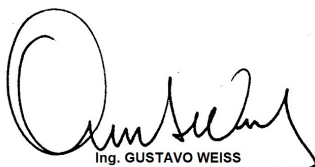


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 2022, comparecen, por una parte, el Sr. Ruben Darío Pronotti, en representación de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario General, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. Eduardo SPROVIERI por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES** quienes y expresan que atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera así como la incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación las partes entienden conveniente establecer por los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, el siguiente acuerdo salarial **respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08:**

ARTICULO PRIMERO: Establecer que el pago del 10 % (DIEZ POR CIENTO) que conforme el acuerdo de fecha 20 de Mayo de 2021 correspondía aplicar en el mes de mayo de 2022, se debe adelantar al mes de Marzo de 2022 de manera que el incremento total a aplicar en el Mes de Marzo 2022 será de un total del 20 % (VEINTE POR CIENTO) sobre los valores vigentes a Noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las variaciones establecidas en el articulo segundo del acta de fecha 20 de Mayo de 2021 (clausula de Revisión) y en función del IPC correspondiente a los meses transcurridos hasta el mes de Marzo de 2022, las partes acuerdan incrementar adicionalmente en un 10 % (diez por ciento) los salarios/planillas salariales, desde el mes de marzo de 2022, calculados sobre la base del mes de noviembre de 2021, importe que será abonado de manera conjunta con los salarios del mes de junio de 2022, dando por concluida totalmente la paritaria por dicho periodo.

ARTICULO TERCERO: Las Empresas deberán abonar en concepto de anticipo el monto resultante de la aplicación del 25% de la sumatoria de los incrementos establecidos en los artículos primero y segundo del presente acuerdo. El mismo se deberá abonar


Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN


Arq. Eduardo J. Sprovieri
FAEC
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción

IF-2022-60176134-APN-DGD#MT

conjuntamente con los haberes de la primera quincena del mes de Junio de 2022. Asimismo, las Empresas descontarán el anticipo mencionado precedentemente y abonarán en firme la totalidad de los montos resultantes de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente acta conjuntamente con los haberes de Junio 2022 computándose como base para determinación del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Que resulta de constante preocupación para las partes el salario del personal que se desempeña dentro de las previsiones del CCT 545/08 y que presta tareas exclusivamente en jornada de 8 horas sin posibilidades de realizar actividades que le generen la percepción de los distintos adicionales Convencionales y/o no Convencionales que le permitan alcanzar un nivel mínimo de ingresos suficientes para la satisfacción de las necesidades básicas. Ambas partes acuerdan mantener reuniones durante los próximos 30 días a efectos de evaluar la adopción consensuada de una solución para este grupo de trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionalmente a lo hasta aquí establecido, las partes convienen abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez equivalente al 21% (VEINTIUNO POR CIENTO) de los salarios correspondientes al mes de abril de 2022. Dicha gratificación será abonada en 2 oportunidades: el 10% (DIEZ POR CIENTO) con los salarios del mes de mayo y el 21% (VEINTINUN POR CIENTO) acordado finalmente con los salarios de junio de 2022. Las partes acuerdan que esta gratificación formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC correspondiente al primer semestre de 2022, con lo haberes del mes de junio 2022. Dicho importe será abonado bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 30 de Mayo 2022".

ARTICULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa se aplicara sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada



Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Arq. Eduardo J. Sprovieri
FAEC
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción

IF-2022-60176134-APN-DGD#MT

compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTICULO SÉPTIMO: A partir del mes de julio de 2022, la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el artículo QUINTO (21%), calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, incrementando a su vez todos los conceptos detallados en el ARTICULO SEXTO, sin perjuicio de las exclusiones plasmadas en el mismo artículo.

ARTICULO OCTAVO: Las partes ratifican que el actual periodo paritario tiene vigencia desde el mes de Abril 2022 a marzo 2023, ambos inclusive; y acuerdan reunirse en Julio de 2022 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y evaluar la incidencia en lo aquí acordado. Asimismo las partes se comprometen a reunirse previamente a los efectos de evaluar el impacto del impuesto a las ganancias en las remuneraciones de los trabajadores.

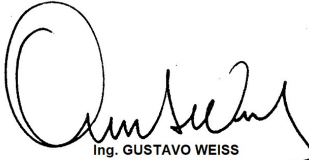
ARTICULO NOVENO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo quinto tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO DÉCIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente a la aplicación del artículo quinto del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo quinto estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a acompañar las tablas que reflejan los aumentos aquí otorgados dentro del plazo de 30 días de suscripto el presente.



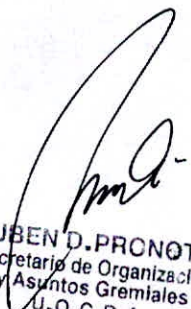

Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN


Arq. Eduardo J. Sprovieri
FAEC
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción

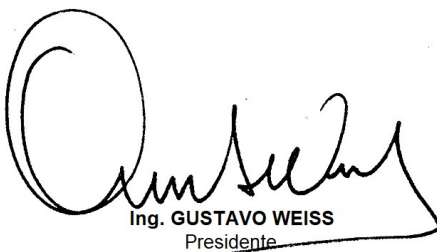
IF-2022-60176134-APN-DGD#MT

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencias de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la inmediata homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acuerdo.



RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Arq. Eduardo J. Sprovieri
FAEC
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción